



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2014/020

Ginebra, 24 de abril de 2014

ASUNTO:

COLOMBIA

Exportación de pieles de *Caiman crocodilus*

1. La presente se publica a pedido de la Autoridad Administrativa de Colombia.
2. Conforme al acuerdo alcanzado durante el taller anual sobre la CITES y la cría de animales silvestres en cautividad (Bogotá, agosto de 2013) entre la Autoridad Administrativa de Colombia y los criadores de *Caiman crocodilus fuscus* criados en cautividad, a partir de enero de 2014 el cupo de exportación anual para pieles de *Caiman crocodilus fuscus* que tengan una longitud mayor que 125 cm estará sujeto a los siguientes requisitos:
 - a) se otorgará autorización para exportar pieles grandes solamente para pieles en bruto enteras con una longitud mayor que 125 cm o pieles curtidas o terminadas con una longitud mayor que 150 cm producidas hasta el 31 de diciembre de 2006. Dichas pieles no están marcadas con un botón cicatrizal. Se han establecido los siguientes límites de tamaño para los flancos, colas y vientres de dichas pieles:
 - i. Flancos

Salados: más de 63 cm de longitud

Curtidos: más de 86 cm de longitud
 - ii. Colas

Saladas o curtidas: más de 60 cm de longitud
 - iii. Vientres

Salados: más de 45 cm de longitud

Curtidos: más de 50 cm de longitud
 - b) las pieles con un botón cicatrizal debido a amputación de la décima escama caudal o corte de escama simple, correspondientes a las producciones de 2007 en adelante, no estarán sujetas al cupo de exportación para pieles grandes y tampoco tienen un límite de tamaño. Esta medida se aplicará teniendo en consideración las variaciones en tamaño entre especímenes de *Caiman crocodilus fuscus* de diferentes establecimientos de cría en cautividad debido a diferencias en la dieta;
 - c) durante el primer trimestre de cada año, la Autoridad Administrativa CITES de Colombia notificará a la Secretaría CITES las existencias de pieles de más de 125 cm de longitud sin una marca de botón cicatrizal. De aquí en adelante, dichas pieles no estarán sujetas a un cupo anual sino a un límite

correspondiente a las existencias de pieles, que disminuirá gradualmente a medida que se exporten tales pieles;

- d) en el caso de que se encuentren otras “existencias adicionales” de pieles grandes sin una marca, estas deberían provenir solamente del “plantel de sustitución para cría” de animales producidos antes de 2007. Esto será informado por la Autoridad Administrativa CITES de Colombia a la Secretaría CITES durante el primer trimestre del año inmediatamente posterior a tal descubrimiento.
4. La Autoridad Administrativa CITES de Colombia solicita la colaboración de todas las Partes para que verifiquen que los envíos de especímenes de cocodrilidos de Colombia se ajusten a las medidas precitadas. Además, la Autoridad Administrativa de Colombia solicita a las Partes que, en el caso de que observen cualquier irregularidad, decomisen los especímenes en cuestión o tomen alguna otra medida similar aplicable conforme a su legislación hasta que se pueda verificar la legalidad de su origen.
 5. La presente reemplaza la Notificación a las Partes No. 2010/037, de 23 de noviembre de 2010.